

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada de la demandada reitera se termine el proceso por pago y allega memorial suscrito por la parte demandante en la que acreditan el pago de la obligación demandada y costas, conforme al artículo 461 del CGP.

Se advierte que dentro del presente proceso no hay embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2009-00274-00**

Demandantes : **CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y CONSTANZA GUTIÉRIZ DE
GÓMEZ**

Demandante acumulado : **JOSE GILDARDO DUQUE GARCÍA**

Demandados : **SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL LTDA,
HERIBERTO NADER, LIGIA, LUCELLY Y GLORIA
PATRICIA GALEANO SEGURA Y HEREDEROS DE
MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA DE GALEANO**

Auto interlocutorio No. 365

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, dispone el despacho a proferir auto teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de auto proferido el doce (12) de diciembre de 2011 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de **CESÁR GÓMEZ ESTRADA y COSNTANZA GUTIERREZ DE GÓMEZ** y a cargo de **MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA, LIGIA GALEANO SEGURA y SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL**, así mismo, se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria 100-165347 y 100-165353; mediante providencia del 6 de junio de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución en el ejecutivo a continuación de proceso de restitución.

Con fecha del 19 de mayo del presente año se allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo a continuación de restitución por pago total de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, alusivo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante en coadyuvancia con la apoderada de la demandada en el presente asunto y por tanto se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas toda vez que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Igualmente, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles embargados se encuentran debidamente secuestrados, se ordenará al secuestre ORLANDO MEJÍA MARÍN, para que haga entrega de los bienes a la demandada señora LIGIA GALEANO SEGURA, para lo

cual se le concederá el término de diez (10) días, una vez presentada el acta de entrega se resolverá sobre el pago de honorarios.

Por último, dado que se accedió a la terminación del presente proceso también se dispondrá el archivo de las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN** promovido por **CESÁR GÓMEZ ESTRADA y COSNTANZA GUTIERREZ DE GÓMEZ** en contra de **MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA, LIGIA GALEANO SEGURA y SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: ORDENAR al secuestre **ORLANDO MEJÍA MARÍN**, para que haga entrega de los bienes a la demandada señora **LIGIA GALEANO SEGURA**, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, una vez presentada el acta de entrega se resolverá sobre el pago de honorarios.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 042 del 17 de junio de 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría